



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00344-00**
Actor : Baudilio Ramírez Alvernia
Demandado : UAE de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social UGPP

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por Baudilio Ramírez Alvernia, a través de apoderado, en contra de la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -, a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución No. RDP 012258 del 13 de marzo del 2013, acto administrativo mediante el cual la entidad accionada negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación gracia del accionante; así como también, que se declare la nulidad de la Resolución RDP 019001 del 25 de abril del 2013, acto a través del cual la entidad accionada, confirmó en todas sus partes la Resolución No. RDP 012258 del 13 de marzo del 2013.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, como apoderado judicial de **BAUDILIO RAMÍREZ ALVERNIA**, de conformidad con el memorial poder a él conferido, visto a folio 1 del expediente.

Vale referir que dado que el presente asunto, se encuadra dentro de los denominados contenciosos laborales, se dará aplicación a la regla exceptiva contemplada en el inciso 1° del artículo 5° de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013¹, que regula el arancel judicial y dicta otras disposiciones al respecto.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

¹Artículo 5°. Excepciones. **No podrá cobrarse arancel en los procedimientos** arbitrales, de carácter penal, laboral, **contencioso laboral**, de familia, de menores, procesos liquidatorios, de insolvencia, de jurisdicción voluntaria, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de grupo, de cumplimiento y demás acciones constitucionales...

- Resolución No. RDP 012258 del 13 de marzo del 2013, acto administrativo mediante el cual la entidad accionada negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación gracia al accionante.

- Resolución RDP 019001 del 25 de abril del 2013, acto a través del cual la entidad accionada, confirmó en todas sus partes la Resolución No. RDP 012258 del 13 de marzo del 2013.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **BAUDILIO RAMÍREZ ALVERNIA**, y como parte demandada a la **UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP-**, representada por su Director (a) de Pensiones, o quien haga sus veces.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director (a) de Pensiones de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese a los correos electrónicos **edgarguevaraibarra@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase**

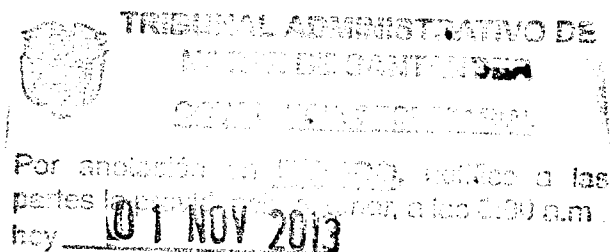
traslado de la demanda, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.,

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor al doctor **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, como apoderado judicial de **BAUDILIO RAMÍREZ ALVERNIA**, de conformidad con el memorial poder a él conferido, visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



Secretario General